

IEC/CG/152/2026

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, RELATIVO AL DICTAMEN CONSOLIDADO DEL INFORME SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DE LA ORGANIZACIÓN DE OBSERVADORES ELECTORALES “UNA ESPERANZA UNA VIDA” A.C., CORRESPONDIENTE A LA ACTIVIDAD DESARROLLADA EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2025-2026.

En la ciudad de Saltillo, capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Extraordinaria de fecha trece (13) de agosto del año dos mil veintiséis (2026), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por Unanimidad de votos de las Consejerías Electorales que se encuentran presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de las representaciones de los Partidos Políticos, emite el Acuerdo relativo al Dictamen consolidado del Informe sobre el origen, monto y aplicación de los recursos de la Organización de Observadores Electorales “Una esperanza una vida” A.C., correspondiente a la actividad desarrollada en el Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026, de acuerdo a los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), se reformó el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el cual dispone, en su Base V Apartado B, penúltimo y último párrafos, que corresponde al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos relativas a los procesos electorales federales y locales, así como de las campañas de los candidatos.
- II. El veintitrés (23) de mayo de dos mil catorce (2014), se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el cual se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos.
- III. El diecinueve (19) de noviembre de dos mil catorce (2014) en reunión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo INE/CG263/2014 por el cual se expidió el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, en el cual se establece en el artículo primero transitorio, que los organismos públicos locales establecerán procedimientos de

fiscalización acordes a los que establece el Reglamento, para los siguientes sujetos: agrupaciones políticas locales, organizaciones de observación en elecciones locales y organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener el registro como partido político local.

- IV. El veintidós (22) de septiembre de dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, el Decreto No. 126, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, en materia político-electoral, dando pauta a la creación del Instituto Electoral de Coahuila.
- V. El tres (03) de noviembre de dos mil quince (2015), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila aprobó el acuerdo número 01/2015 mediante el cual formalmente se instaló el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, denominado Instituto Electoral de Coahuila.
- VI. El catorce (14) de abril de dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el Acuerdo número IEC/CG/027/2016, mediante el cual se aprobó el Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila; posteriormente el treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023), a través del acuerdo identificado con la clave alfanumérica mediante Acuerdo IEC/CG/038/2023, se aprobó su abrogación y la emisión de un nuevo Reglamento Interior, el cual se modificó recientemente el día veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinticinco (2025), mediante Acuerdo número IEC/CG/121/2025.
- VII. El treinta (30) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el Acuerdo número IEC/CG/067/2016, mediante el cual se aprueba el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las Agrupaciones Políticas, Organizaciones ciudadanas interesadas en constituirse como Partido Político y Observadores Electorales; con diversas modificaciones del diecinueve (19) de octubre de dos mil diecisiete (2017).

- VIII. El día dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG374/2021, por el que se designó a la Licda. Madeleyne Ivett Figueroa Gámez, como integrante del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, quien rindió protesta de Ley el día diecisiete (17) de abril de dos mil veintiuno (2021).
- IX. El veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021), en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG1616/2021, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Consejera Electoral, Mtra. Leticia Bravo Ostos y del Consejero Electoral, Óscar Daniel Rodríguez Fuentes, como integrantes del máximo órgano de dirección del Organismo Público Local del Estado de Coahuila de Zaragoza, quienes rindieron protesta de Ley en fecha tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).
- X. En fecha primero (1º) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) en Sesión Extraordinaria, el máximo órgano de Dirección del Instituto Electoral de Coahuila, aprobó el Acuerdo IEC/CG/224/2023, por el cual se designó a Gerardo Blanco Guerra, como Titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Coahuila, expidiéndose, para tal efecto, el nombramiento correspondiente.
- XI. El veintidós (22) de enero de dos mil veinticinco (2025), el Consejo General de este Instituto dictó el Acuerdo IEC/CG/005/2025, por el que se aprobó la designación del Consejero Electoral Óscar Daniel Rodríguez Fuentes, como Presidente Provisional de este Organismo Público Local.
- XII. El día treinta y uno (31) de octubre de dos mil veinticinco (2025), en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG1162/2025, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de las Consejeras Electorales, Mtra. Patricia Guadalupe González Mijares, Mtra. Layla Karina Miranda Girón y el Consejero Electoral, Mtro. Marco Antonio Yeverino Rodríguez, como integrantes del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, quienes rindieron protesta de Ley el día 03 de noviembre de 2025.

- XIII. En fecha once (11) de junio de dos mil veintiséis (2026), se recibió en Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Coahuila Oficio N° INE/JLC/VE/415/2026, suscrito por el Lic. Miguel Castillo Morales, Encargado del Despacho de la Vocalía Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual se informa que en el Sistema de Observadoras y Observadores Electorales se tiene registrada la participación de la organización “Una esperanza una vida” A. C., con el propósito de que el Instituto Electoral de Coahuila, este en las condiciones de realizar lo conducente respecto a la fiscalización del origen, monto y destino de los recursos utilizados.
- XIV. El catorce (14) de julio de dos mil veintiséis (2026), se dirige Oficio N° IEC/SE/2317/2026 al Lic. Miguel Castillo Morales, Encargado del Despacho de la Vocalía Ejecutiva, en el cual se solicita los datos que permitan la identificación y ubicación de la organización “Una esperanza una vida” A.C., con el propósito de que la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila, lleve a cabo la fiscalización del origen, monto y aplicación de los recursos utilizados por la organización mencionada.
- XV. En fecha veinte (20) de julio de dos mil veintiséis (2026), se recibió en Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Coahuila Oficio N° INE/JLC/VE/482/2026, suscrito por el Lic. Miguel Castillo Morales, Encargado del Despacho de la Vocalía Ejecutiva, mediante el cual remite los datos de identificación y ubicación de organización “Una esperanza una vida” A.C.
- XVI. El día veintiuno (21) de julio de dos mil veintiséis (2026), se notifica Oficio IEC/UTF/2360/2026 al C. Reynaldo Aguirre Rico, representante de la organización, haciendo de su conocimiento la obligación de presentar ante el Instituto Electoral de Coahuila el Informe sobre el origen, monto y aplicación del financiamiento que hayan obtenido para el desarrollo de sus actividades, durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026.
- XVII. En fecha veintiuno (21) de julio de dos mil veintiséis (2026), se recibe en Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Coahuila, escrito suscrito por el C. Reynaldo Aguirre Rico, en su carácter de Representante Legal de la Organización de Observación Electoral “Una Esperanza una vida”, A.C. En dicho escrito presentó el Informe sobre el origen, monto, destino y aplicación del

financiamiento que hayan obtenido para el desarrollo de sus actividades, durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026, en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver con base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que, conforme al artículo 41, Base V, Apartado C, 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 27 numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones, plebiscitos y refrendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan los Partidos Políticos y los Ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

SEGUNDO. Que, acorde con lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 7 del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, se establece que es derecho exclusivo de la ciudadanía participar como observadores de los actos de preparación y desarrollo del proceso electoral, así como de los que se lleven a cabo el día de la jornada comicial, en la forma y términos en que determine el Consejo General del Instituto para cada proceso electoral.

TERCERO. Que, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 310 y 311 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para la realización de sus actuaciones, este Instituto se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad y tiene, dentro de sus objetivos fundamentales, lo relativo a vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de Partidos Políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece y garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los Partidos Políticos y candidatas o candidatos, incluyendo la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los Partidos Políticos Nacionales y Locales y, en su caso, las candidaturas independientes en la entidad.

Por otra parte, el artículo 318 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, cita que el Consejo General, tiene la facultad de expedir los reglamentos, acuerdos, lineamientos, circulares o cualquier otra disposición general que sea necesaria para el desempeño de sus funciones.

CUARTO. Que, con fundamento en los artículos 327 y 328 del multicitado Código, este Organismo para el ejercicio de sus funciones contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, encontrando dentro de los órganos directivos del Instituto al Consejo General, a la Presidencia y las Comisiones.

QUINTO. Que, acorde a los artículos 333 y 344, incisos a), f), o), r), cc) y ee) del citado Código Electoral, el Consejo General es el órgano superior de dirección de este Instituto y tiene, entre otras, las atribuciones relativas a vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; así como dictar las normas y previsiones destinadas a hacer efectivas tales disposiciones, expedir los reglamentos, circulares y lineamientos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto y sus órganos, así como para la realizaciones de los procesos electorales y otras actividades que le sean encomendadas; resolver, en términos de la ley aplicable, el otorgamiento o pérdida del registro de los Partidos Políticos y de las Asociaciones Políticas Estatales, vigilar las actividades que la Unidad Técnica de Fiscalización realice de forma coordinada con el Instituto Nacional Electoral en materia de Fiscalización de los recursos de los Partidos Políticos, conforme a los términos y competencias de la legislación respectiva, resolver respecto a los proyectos de dictamen, acuerdo o resolución que se sometan a su consideración por la presidencia del Consejo General, las Comisiones o el Secretario Ejecutivo del Instituto, en la esfera de su competencia, y las demás que le confiera el Código u otras disposiciones legales aplicables.

SEXTO. Que, las organizaciones a las que pertenezcan las observadoras y los observadores electorales, a más tardar treinta (30) días después de la jornada electoral, deberán declarar el origen, monto y aplicación del financiamiento que obtengan para el desarrollo de sus actividades relacionadas directamente con la observación electoral que realicen, mediante informe que presenten al Instituto, lo anterior con fundamento en el artículo 7, numeral 2 del Código Electoral y 136 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las agrupaciones políticas, organizaciones de ciudadanos interesados en constituirse como partido político y observadores electorales (en adelante Reglamento de Fiscalización del IEC).

SÉPTIMO. Que, la competencia de la Unidad Técnica de Fiscalización, se precisa en los artículos 27, numeral 5, inciso f) de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, 5 y 137 del Reglamento de Fiscalización del IEC, donde se citan las atribuciones de dicha Unidad, de manera enunciativa mas no limitativa, para la aplicación de procedimientos de fiscalización, revisiones y técnicas de auditoría, elaboración de proyectos de acuerdo y dictámenes consolidados en materia de fiscalización.

OCTAVO. Que conforme al artículo 144 del Reglamento de Fiscalización del IEC, una vez que sea analizada la documentación presentada por la organización de observación electoral, la Unidad Técnica de Fiscalización, deberá elaborar un dictamen consolidado para que el Consejo General lo presente para su aprobación.

NOVENO. Con base en la normatividad citada en los considerandos anteriores, la Unidad Técnica de Fiscalización es competente para iniciar la revisión y dictaminar el Informe sobre el origen, monto y aplicación de los recursos de la organización de observación electoral "Una esperanza una vida" A.C., correspondiente a la actividad desarrollada en el Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026, bajo las siguientes consideraciones:

PROCEDIMIENTO DE AUDITORÍA APLICADO AL INFORME SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DE LA ORGANIZACIÓN DE OBSERVACIÓN ELECTORAL "UNA ESPERANZA UNA VIDA", A.C., PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2025-2026

Con fundamento en los artículos 269 y 270 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, 7 del Código Electoral de Coahuila de Zaragoza y 144 del Reglamento de Fiscalización del IEC, el presente dictamen es emitido por la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila, atendiendo a las atribuciones de esta Unidad, teniendo como objetivos principales los siguientes:

1. Revisar que el Informe sobre el origen, monto y aplicación, haya sido presentado en tiempo y forma por el representante legal de la organización y que éste acredite su personalidad, conforme a derecho.
2. Analizar que toda la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos de la organización de observación se ajuste a las disposiciones legales aplicables.
3. Verificar que los ingresos que reciba la organización por cualquier modalidad de financiamiento, se encuentren registrados y que se encuentren depositados en

una cuenta bancaria a nombre de la organización, debiendo presentar el estado de cuenta bancario correspondiente.

4. Fiscalizar que los egresos que realice la organización estén vinculados únicamente con actividades relacionadas directamente con la observación electoral.
5. Verificar que los gastos operativos realizados por la organización, se encuentren registrados detallando todos los datos que sean necesarios para su identificación.
6. Revisar que el contenido del ANEXO E "Informe sobre el origen, monto y aplicación del financiamiento de las organizaciones de observadores electorales", cuante con los requisitos legales.
7. En caso de que la organización no haya recibido financiamiento para el desarrollo de sus actividades de observación electoral, verificar que cumpla con lo dispuesto por el artículo 271 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

ANÁLISIS DEL INFORME SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DE LA ORGANIZACIÓN DE OBSERVACIÓN ELECTORAL "UNA ESPERANZA UNA VIDA", A.C., PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2025-2026.

- a) De la revisión de la documentación presentada por la Organización "Una esperanza una vida", A.C., se determinó que la misma no presentó el Informe sobre el origen, monto y aplicación del financiamiento dentro del plazo legal establecido, en virtud de ello, la Unidad Técnica de Fiscalización formuló el requerimiento correspondiente, mismo que fue atendido de forma inmediata, presentándose el informe con posterioridad al vencimiento del plazo.

Con fundamento en el artículo 268 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, se corroboró la acreditación de personalidad del Representante Legal de la organización para la presentación del Informe con Escritura Pública número veintinueve (29), pasada ante la fe del Notario Público 97, Lic. Jorge Luis Núñez Aguirre, de la ciudad de Saltillo, Coahuila, así como el Comprobante de alta en el Catálogo de Organizaciones de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, para participar en la Observación Electoral.

- b) La Organización "Una esperanza una vida", A.C. presentó el ANEXO E "Informe sobre el origen, monto, destino y aplicación del financiamiento de las organizaciones de

observadores electorales”, debidamente suscrito por el representante legal, el cual se presenta en ceros.

- c) Se verificó que toda vez que la que la Organización “Una esperanza una vida”, A.C., presentó su informe “en ceros”, éste cumpliera los requisitos establecidos en el artículo 269 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, al presentar un escrito bajo protesta de decir verdad, que no recibió financiamiento alguno para el desarrollo de las actividades realizadas en el pasado proceso electoral 2025-2026.

CONCLUSIONES

Una vez analizada la documentación presentada por parte de la Organización “Una esperanza una vida”, A.C., se determina que si bien el Informe sobre el origen, monto y aplicación del financiamiento fue presentado de manera extemporánea, la organización atendió el requerimiento formulado por esta autoridad de manera inmediata, por lo que fue posible realizar la revisión correspondiente, el cual cumple con la totalidad de los requisitos previstos en la normatividad aplicable.

En virtud de que el Informe fue presentado en ceros, se concluye que la organización no presentó ingreso ni egresos para el desarrollo de sus actividades, durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026.

En base a lo anteriormente expuesto y con fundamento 268 al 271 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, 7 numeral 2 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza y 130 al 138 demás relativos del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las agrupaciones políticas, organizaciones de ciudadanos interesados en constituirse como partido político y observadores electorales de Coahuila, esta autoridad electoral propone el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se apruebe en su totalidad el Informe sobre el origen, monto y aplicación del financiamiento que obtuvo la Organización de Observación Electoral “Una esperanza una vida”, A.C., para el desarrollo de sus actividades, durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026.

SEGUNDO. Se adjunte al presente Acuerdo copia certificada del Dictamen Consolidado relativo al Informe sobre el origen, monto y aplicación del financiamiento que obtuvo

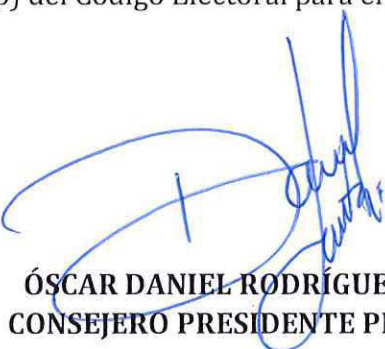
la Organización de Observación Electoral “Una esperanza una vida”, A.C., para el desarrollo de sus actividades, durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026.

TERCERO. Notifíquese a la Organización de Observación Electoral “Una esperanza una vida”, A.C., el presente Acuerdo como corresponda.

CUARTO. Publíquese el presente acuerdo, y sus anexos, en el Periódico Oficial del Estado, y difúndase a través de la página electrónica del Instituto Electoral de Coahuila.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación de Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe los estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.



ÓSCAR DANIEL RODRÍGUEZ FUENTES
CONSEJERO PRESIDENTE PROVISIONAL



GERARDO BLANCO GUERRA
SECRETARIO EJECUTIVO

IEC/UTF/OE/001/2026

DICTAMEN CONSOLIDADO QUE PRESENTA LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, RELATIVO AL INFORME SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DE LA ORGANIZACIÓN DE OBSERVADORES ELECTORALES "UNA ESPERANZA UNA VIDA" A.C., CORRESPONDIENTE A LA ACTIVIDAD DESARROLLADA EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2025-2026.

ANTECEDENTES

- I. El diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), se reformó el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el cual dispone, en su Base V Apartado B, penúltimo y último párrafos, que corresponde al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos relativas a los procesos electorales federales y locales, así como de las campañas de los candidatos.
- II. El veintitrés (23) de mayo de dos mil catorce (2014), se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el cual se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos.
- III. El diecinueve (19) de noviembre de dos mil catorce (2014) en reunión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo INE/CG263/2014 por el cual se expidió el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, en el cual se establece en el artículo primero transitorio, que los organismos públicos locales establecerán procedimientos de fiscalización acordes a los que establece el Reglamento, para los siguientes sujetos: agrupaciones políticas locales, organizaciones de observadores en elecciones locales y organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener el registro como partido político local.
- IV. El veintidós (22) de septiembre de dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, el Decreto No. 126, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la

COTEJADO



Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, en materia político-electoral, dando pauta a la creación del Instituto Electoral de Coahuila.

- V. El tres (03) de noviembre de dos mil quince (2015), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila aprobó el acuerdo número 01/2015 mediante el cual formalmente se instaló el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, denominado Instituto Electoral de Coahuila.
- VI. El catorce (14) de abril de dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el Acuerdo número IEC/CG/027/2016, mediante el cual se aprobó el Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila; posteriormente el treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023), a través del acuerdo identificado con la clave alfanumérica mediante Acuerdo IEC/CG/038/2023, se aprobó su abrogación y la emisión de un nuevo Reglamento Interior, el cual se modificó recientemente el día veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinticinco (2025), mediante Acuerdo número IEC/CG/121/2025.
- VII. El treinta (30) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el Acuerdo número IEC/CG/067/2016, mediante el cual se aprueba el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las Agrupaciones Políticas, Organizaciones ciudadanas interesadas en constituirse como Partido Político y Observadores Electorales; con diversas reformas el diecinueve (19) de octubre de (2017).
- VIII. El veintidós (22) de enero de dos mil veinticinco (2025), el Consejo General de este Instituto dictó el Acuerdo IEC/CG/005/2025, por el que se aprobó la designación del Consejero Electoral Óscar Daniel Rodríguez Fuentes, como Presidente Provisional de este Organismo Público Local.

- IX. En fecha once (11) de junio de dos mil veintiséis (2026), se recibió en Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Coahuila Oficio N° INE/JLC/VE/415/2026, suscrito por el Lic. Miguel Castillo Morales, Encargado del Despacho de la Vocalía Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual se informa que en el Sistema de Observadoras y Observadores Electorales se tiene registrada la participación de la organización "Una esperanza una vida" A.C., con el propósito de que el Instituto Electoral de Coahuila, este en las condiciones de realizar lo conducente respecto a la fiscalización del origen, monto y destino de los recursos utilizados.
- X. El catorce (14) de julio de dos mil veintiséis (2026), se dirige Oficio N° IEC/SE/2317/2026 al Lic. Miguel Castillo Morales, Encargado del Despacho de la Vocalía Ejecutiva, en el cual se solicita los datos que permitan la identificación y ubicación de la organización "Una esperanza una vida" A.C., con el propósito de que la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila, lleve a cabo la fiscalización del origen, monto y aplicación de los recursos utilizados por la organización mencionada.
- XI. En fecha veinte (20) de julio de dos mil veintiséis (2026), se recibió en Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Coahuila Oficio N° INE/JLC/VE/482/2026, suscrito por el Lic. Miguel Castillo Morales, Encargado del Despacho de la Vocalía Ejecutiva, mediante el cual remite los datos de identificación y ubicación de organización "Una esperanza una vida" A.C.
- XII. El día veintiuno (21) de julio de dos mil veintiséis (2026), se notifica Oficio IEC/UTF/2360/2026 al C. Reynaldo Aguirre Rico, haciendo de su conocimiento la obligación de presentar ante el Instituto Electoral de Coahuila el Informe sobre el origen, monto y aplicación del financiamiento que hayan obtenido para el desarrollo de sus actividades, durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026.
- XIII. En fecha veintiuno (21) de julio de dos mil veintiséis (2026), se recibe en Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Coahuila, escrito suscrito por el C.

COTEJADO



Reynaldo Aguirre Rico, en su carácter de Representante Legal de la Organización de Observadores Electorales "Una Esperanza una vida", A.C.

En dicho escrito presentó el Informe sobre el origen, monto, destino y aplicación del financiamiento que hayan obtenido para el desarrollo de sus actividades, durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026, en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por lo anterior, esta Unidad Técnica de Fiscalización, procede a dictaminar con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que, conforme al artículo 41, Base V, Apartado C, 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 27 numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones, plebiscitos y refrendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan los Partidos Políticos y los Ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

SEGUNDO. Que, el artículo 9, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 19 fracción II, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece el derecho de asociación pacífica con cualquier objeto lícito, pero solamente los ciudadanos de la República pueden hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país y, en su caso, entidad.

TERCERO. Que, acorde con lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 7 del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza es derecho exclusivo de los ciudadanos participar como observadores de los actos de preparación y desarrollo de los procesos electorales federales y locales, así como en las consultas populares y demás formas de participación ciudadana que se realicen de conformidad con la legislación correspondiente.

CUARTO. Que, de acuerdo a los artículos 327 y 328 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, este Organismo para el ejercicio de sus funciones contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, encontrando dentro de los órganos directivos del Instituto al Consejo General, a la Presidencia y las Comisiones.

QUINTO. Que, acorde a los artículos 333 y 344, incisos a), f), o), r), cc) y ee) del citado Código Electoral, el Consejo General es el órgano superior de dirección de este Instituto y tiene, entre otras, las atribuciones relativas a vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; así como dictar las normas y previsiones destinadas a hacer efectivas tales disposiciones, expedir los reglamentos, circulares y lineamientos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto y sus órganos, así como para la realizaciones de los procesos electorales y otras actividades que le sean encomendadas; resolver, respecto a los proyectos de dictamen, acuerdo o resolución que se sometan a su consideración por la presidencia del Consejo General, las Comisiones o el Secretario Ejecutivo del Instituto, en la esfera de su competencia, y las demás que le confiera el Código u otras disposiciones legales aplicables.

SEXTO. Que, las organizaciones a las que pertenezcan las observadoras y los observadores electorales, a más tardar treinta (30) días después de la jornada electoral, deberán declarar el origen, monto y aplicación del financiamiento que obtengan para el desarrollo de sus actividades relacionadas directamente con la observación electoral que realicen, mediante informe que presenten al Instituto, lo anterior con fundamento en el artículo 7, numeral 2 del Código Electoral y 136 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las agrupaciones políticas, organizaciones de ciudadanos interesados en constituirse como partido político y observadores electorales (en adelante Reglamento de Fiscalización del IEC).

SÉPTIMO. Que, la competencia de la Unidad Técnica de Fiscalización, se precisa en el artículo 27, numeral 5, inciso f) de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, artículos 5 y 137 del Reglamento de Fiscalización del IEC, donde se citan las atribuciones de dicha Unidad, de manera enunciativa mas no limitativa, para la aplicación de procedimientos de fiscalización, revisiones y técnicas de auditoría,

elaboración de proyectos de acuerdo y dictámenes consolidados en materia de fiscalización.

OCTAVO. Que conforme al artículo 144 del Reglamento de Fiscalización del IEC, una vez que sea analizada la documentación presentada por la organización de observadores electorales, la Unidad Técnica de Fiscalización, deberá elaborar un dictamen consolidado para que el Consejo General lo presente para su aprobación, bajo las siguientes consideraciones:

PROCEDIMIENTO DE AUDITORÍA APLICADO AL INFORME SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DE LA ORGANIZACIÓN UNA ESPERANZA UNA VIDA, A.C., PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2025-2026

Con fundamento en los artículos 269 y 270 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, 7 del Código Electoral de Coahuila de Zaragoza y 144 del Reglamento de Fiscalización del IEC, el presente dictamen es emitido por la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila, atendiendo a las atribuciones de esta Unidad, teniendo como objetivos principales los siguientes:

1. Revisar que el Informe sobre el origen, monto y aplicación, haya sido presentado en tiempo y forma por el representante legal de la organización y que éste acredite su personalidad, conforme a derecho.
2. Analizar que toda la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos de la organización de observadores se ajuste a las disposiciones legales aplicables.
3. Verificar que los ingresos que reciba la organización de observadores por cualquier modalidad de financiamiento, se encuentren registrados y que se encuentren depositados en una cuenta bancaria a nombre de la organización, debiendo presentar el estado de cuenta bancario correspondiente.
4. Fiscalizar que los egresos que realice la organización estén vinculados únicamente con actividades relacionadas directamente con la observación electoral.
5. Verificar que los gastos operativos realizados por la organización, se encuentren registrados detallando todos los datos que sean necesarios para su identificación.

6. Revisar que el contenido del ANEXO E "Informe sobre el origen, monto y aplicación del financiamiento de las organizaciones de observadores electorales", cuante con los requisitos legales.
7. En caso de que la organización no haya recibido financiamiento para el desarrollo de sus actividades de observación electoral, verificar que cumpla con lo dispuesto por el artículo 271 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

ANÁLISIS DEL INFORME SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DE LA ORGANIZACIÓN UNA ESPERANZA UNA VIDA, A.C., PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2025-2026

- a) De la revisión de la documentación presentada por la Organización "Una esperanza una vida", A.C., se determina que la misma no presentó el Informe sobre el origen, monto y aplicación del financiamiento dentro del plazo legal establecido, en virtud de ello, esta autoridad formulo el requerimiento correspondiente, mismo que fue atendido de forma inmediata, presentándose el informe con posterioridad al vencimiento del plazo.

Así mismo y con fundamento en el artículo 268 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, se corroboró la acreditación de personalidad del Representante Legal de la organización para la presentación del Informe con Escritura Pública número veintinueve (29), pasada ante la fe del Notario Público 97, Lic. Jorge Luis Núñez Aguirre, de la ciudad de Saltillo, Coahuila, así como el Comprobante de alta en el Catálogo de Organizaciones de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, para participar en la Observación Electoral.

- b) La Organización "Una esperanza una vida", A.C. presentó el ANEXO E "Informe sobre el origen, monto, destino y aplicación del financiamiento de las organizaciones de observadores electorales", debidamente suscrito por el representante legal, el cual se presenta en ceros.

- c) Se verificó que toda vez que la que la Organización “Una esperanza una vida”, A.C., presentó su informe “en ceros”, éste cumpliera los requisitos establecidos en el artículo 269 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, al presentar un escrito bajo protesta de decir verdad, que no recibió financiamiento alguno para el desarrollo de las actividades realizadas en el pasado proceso electoral 2025-2026.

CONCLUSIÓN

Una vez analizada la documentación presentada por parte de la Organización “Una esperanza una vida”, A.C., se determina que si bien el Informe sobre el origen, monto y aplicación del financiamiento fue presentado de manera extemporánea, la organización atendió el requerimiento formulado por esta autoridad de manera inmediata, por lo que fue posible realizar la revisión correspondiente, el cual cumple con la totalidad de los requisitos previstos en la normatividad aplicable.

En virtud de que el Informe fue presentado en ceros, se concluye que la organización no presentó ingreso ni egresos para el desarrollo de sus actividades, durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026.

En base a lo anteriormente expuesto y con fundamento 268 al 271 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, 7 numeral 2 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza y 130 al 138 demás relativos del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las agrupaciones políticas, organizaciones de ciudadanos interesados en constituirse como partido político y observadores electorales de Coahuila, esta autoridad electoral propone el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se tienen por presentado el Informe Informe sobre el origen, monto y aplicación del financiamiento que obtuvo la Organización “Una esperanza una vida”, A.C., para el desarrollo de sus actividades, durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026.

SEGUNDO. Respecto al cumplimiento a la normatividad aplicable, así como de la fiscalización sobre el origen y destino de los recursos de la de la Organización “Una esperanza una vida”, A.C., esta Unidad Técnica de Fiscalización dictamina que la organización, dio cumplimiento a la obligación de presentar el Informe y se condujo en apego a las leyes, reglamentos y normatividad aplicable en materia de fiscalización.

Así lo acordó la Unidad Técnica de Fiscalización, el veintisiete (27) de julio de dos mil veintiséis (2026), para su aprobación y posterior presentación al Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila.

RUBRICA

VERONICA ELIZABETH RODRIGUEZ GUEVARA
TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA

COTEJADO

La presente foja corresponde al Dictamen Consolidado No: IEC/UTF/OE/001/2026



El suscrito Licenciado Juan Pablo Vázquez Rivera Encargado de Despacho de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Coahuila con base en el acuerdo número IEC CG 066 2025 y de conformidad con los artículos 370 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, 9 y 11, fracción VI del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Coahuila, HAGO CONSTAR: Que la presente copia fotostática que consta de 5 foja (s) útil (es) por su Anexo concuerda (n) fiel y exactamente con su original, mismo que obra en los archivos de este Instituto. CERTIFICO. Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 13 de Agosto de 2025. DOY FE.


JUAN PABLO VÁZQUEZ RIVERA
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA OFICIALÍA ELECTORAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA

